



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	Deyanira Chávez Franco
Demandado	Fernando Navarro Rodríguez
Radicación	50001 31 10 003 2019 00009 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 16 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, incluso de la menor (identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).
- No aportó dirección electrónica donde las partes y apoderados recibirán notificaciones. (Art. 82.10, 90.1 CGP).
- Alléguese la constancia de la audiencia de conciliación extrajudicial en "derecho" que como requisito de procedibilidad exige el art. 40 de la Ley 640 de 201 en concir5dancia con el art. 31 ibidem. (Nral 7º art. CGP)

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA
JUEZ



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó en ESTADO No.

Del **25 ENE 2019**

Secretaría